

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00331
Accionante	ALBEIRO DE JESÚS DÍAZ MONSALVE Y ANA PATRICIA GIL HIGUITA
Accionada	PROTECCIÓN S.A.

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **ALBEIRO DE JESÚS DÍAZ MONSALVE Y ANA PATRICIA GIL HIGUITA** contra **PROTECCIÓN S.A.**

Mediante sentencia del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín le tuteló a **ALBEIRO DE JESÚS DÍAZ MONSALVE Y ANA PATRICIA GIL HIGUITA** su derecho fundamental a la seguridad social disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

SEGUNDO: Se tutela el derecho a la SEGURIDAD SOCIAL de los accionantes de ALBEIRO DE JESÚS DÍAZ MONSALVE Y ANA PATRICIA GIL HIGUITA y ordenara a PROTECCION que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la fecha de emisión de esta sentencia, proceda a darle tramite a la solicitud de traslado régimen del señor ALBEIRO DE JESUS DIAZ, esto es entregando el formulario para el traslado y realizando las gestiones necesarias en los términos del en los términos del Decreto 288 de 2014 art. 5. De igual manera se le ordena a COLPENSIONES que una vez recibida la información por parte de PROTECCION proceda a realizar las gestiones que le impone el decreto 288 del 2014 Artículo 5 en los términos estipulados en dicha norma.”.

Por medio de escrito (fls.1 a 4), la parte actora manifiesta que a la fecha la accionada **PROTECCIÓN S.A.** no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela respecto a que “...no ha hecho entrega del formulario de afiliación ni ha gestionado la solicitud de traslado, puede evidenciarse que la entidad se encuentra en franca rebeldía respecto de la orden dada por el juzgado, motivo por el cual ruego dar apertura al trámite incidental por desacato e imponer las sanciones pertinentes.”, por lo que aduce no se está dando cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al doctor CARLOS ESTEBAN OQUENDO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.786.402, actuando en calidad de representante legal de PROTECCIÓN S.A. y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante sentencia de tutela del 13 de septiembre de 2021, en la cual protegió el derecho a la seguridad social a ALBEIRO DE JESÚS DÍAZ MONSALVE Y ANA PATRICIA GIL HIGUITA. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.


NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA DE 09 DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020m1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c02c73b3dd21f4bd1aba37e212e8de94f907590ceba05f001240a7c4a9de3dd

Documento generado en 29/09/2021 04:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>